



PROCESO: ORDINARIO DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: HECTOR JESÚS JAIMES BOHORMITA Y AURORA RIAÑO ACUÑA.

DEMANDADOS: ORFELINA BOHORMITA DE JAIMES Y OTROS.

REF: RADICADO: 2020-00004-00

El anterior escrito subsanación fue recibida en la secretaria del Juzgado, presentándose dentro de términos, pasa al despacho de la señora juez para su conocimiento y fines pertinentes. Santa Bárbara, septiembre 01 de 2020.

HELVER ALEXANDER ALARCON RODRIGUEZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SANTA BARBARA

Santa Bárbara, septiembre siete de dos mil veinte

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en términos y sus anexos se avienen a lo ordenado por la ley procesal y con la finalidad de aplicar las normas que enmarcan el sistema de oralidad, ha de admitirse la misma;

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de santa Bárbara (ss),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de declaración de pertenencia impetrada por HECTOR JESÚS JAIMES BOHORMITA Y AURORA RIAÑO ACUÑA por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: DAR trámite del proceso Verbal sumario de que trata el Art. 390 del C.G.P. con aplicación de las reglas especiales que contempla el Art. 375 del C.G.P. habida cuenta de la estimación de la cuantía hecha por el actor.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a los demandados ORFELINA BOHORMITA JAIMES, MARIA DEL ROSARIO BOHORMITA JAIMES y/o MARIA DEL SOCORRO JAIMES, SALOMON JAIMES BOHORMITA, JOSE ACEVEDO JAIMES BOHORMITA, FELIX JOAQUIN CASANOVA FLOREZ, BENJAMIN JAIMES BOHORMITA, CRISTIAN ANGEL JAIMES BOHORMITA, YAMID JAIMES BOHORMITA, MARIA DIOSELINA JAIMES BOHORMITA, MARIA GELTRUDIS JAIMES BOHORMITA, JOSE SUSANO JAIMES BOHORMITA, ROSA HERMINDA BOHORMITA JAIMES y/o ROSA HERMINDA BORMITA JAIMES, LUIS FERMIN BOHORMITA JAIMES y/o LUIS FERMIN BORMITA JAIMES, y a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el respectivo bien; por el término de diez días conforme al Art. 91 y 391 el C.G.P.

CUARTO: EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, de conformidad con lo ordenado en el Art. 375 N° 6 del C.G.P. y 10 del Decreto 806 de 2020, es decir se hará únicamente el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.



QUINTO: OFICIAR al Señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados, para que se sirva proceder a inscribir la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 314-3840 Art. 592 C.G.P.

SEXTO: ORDENAR al demandante que instale una valla de dimensiones no inferiores a un metro cuadrado en un lugar visible, objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los datos y especificaciones a que se refiere el Art. 375 N°. 7 del C.G.P.

SEPTIMO: Informar de la existencia del presente proceso, a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para si lo consideran pertinente hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones Art. 375 N°. 6 Inc. 2 C.G.P.

OCTAVO: En su oportunidad se ordenará decretar la práctica de la Inspección Judicial al predio objeto de la Litis, para los fines y efectos estipulados en el Art. 375 N°.9. C.G.P.

NOTIFIQUESE

MARIA CONSUELO RINCON URIBE
JUEZA

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SANTA BARBARA

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de **ESTADOS No. 15** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **08 de septiembre de 2020.**

HELVER ALEXANDER ALARCON RODRIGUEZ.
Secretario